

citando la homologación de un bote salvavidas de caída libre, totalmente cerrado, con suministro de aire y protegido contra incendios, modelo BSL-40MCI, con capacidad para cuarenta personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, capítulo III, reglas 41 y 46.
Resolución A.689 (17), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas de caída libre, totalmente cerrado, con suministro de aire. Marca/modelo: Pesbo/BSL-40MCI. Número de homologación: 059/0694.

La presente homologación es válida hasta el 2 de junio de 1999.

Madrid, 2 de junio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

14947 *RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas de caída libre, totalmente cerrado, con suministro de aire para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, modelo BSL-40MA.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación de un bote salvavidas de caída libre, totalmente cerrado, con suministro de aire, modelo BSL-40MA, con capacidad para cuarenta y una personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, capítulo III, reglas 41 y 45.
Resolución A.689 (17), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas de caída libre, totalmente cerrado, con suministro de aire. Marca/modelo: Pesbo/BSL-40MA. Número de homologación: 058/0694.

La presente homologación es válida hasta el 2 de junio de 1999.

Madrid, 2 de junio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14948 *RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y el Consejo General de los Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18803/1989, interpuesto a través de la vía de urgencia de la Ley 62/1978, por la representación legal de doña Iris Alexandra Ubiñas Brache, don Manuel Ramón Pichardo Salvador, don José de Rábago Vega, don Rafael Garralda Garre, don Enrique Isaac Pérez Rivera y don Alberto V. Font Juan, contra la desestimación presunta de sus solicitudes de homologación de sus títulos de Doctor en Odontología, obtenidos en la República Dominicana.*

En el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Ofi-

ciales de Odontólogos y Estomatólogos de España, contra la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18803/1989, interpuesto a través de la vía de urgencia de la Ley 62/1978, por don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de doña Iris Alexandra Ubiñas Brache, don Manuel Ramón Pichardo Salvador, don José de Rábago Vega, don Rafael Garralda Garre, don Enrique Isaac Pérez Rivera y don Alberto V. Font Juan, contra la desestimación denegatoria presunta de las solicitudes de homologación de sus respectivos títulos de Doctor en Odontología, obtenidos en la República Dominicana, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Supremo, con fecha 19 de julio de 1993, ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 18 de enero de 1990 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, en el recurso número 18803/1989, seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, y, en consecuencia, con revocación de dicha sentencia, declaramos que no se aprecia vulneración del artículo 14 de la Constitución en las resoluciones impugnadas.

Se imponen las costas causadas a la Administración en la primera instancia sin que se consideren motivos para hacer expresa imposición de las de esta apelación.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14949 *RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del personal de tierra de «Naviera Mallorquina, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal de tierra de «Naviera Mallorquina, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008760), que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE TIERRA DE «NAVIERA MALLORQUINA, SOCIEDAD ANONIMA»

(1994-1995)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal de «Naviera Mallorquina, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en tierra.

Quedan excluidos de este ámbito: